

CONCILIACION – Conciliación dentro del proceso disciplinario, cumplimiento de lo pactado, y función pedagógica y preventiva de la figura.

Por consiguiente, además de lograrse una conciliación exitosa y documentarse la verificación de lo pactado en el presente caso, se debe dar curso al artículo 100 del Acuerdo 171 de 2014 del CSU, según el cual, se decreta el archivo de la actuación disciplinaria puesto que aparece plenamente demostrado que el investigado actuó bajo la modalidad de culpa leve o que la conducta no configuró una ilicitud sustancial.

TRIBUNAL DISCIPLINARIO- SALA DE PROCESOS DEL PERSONAL ACADEMICO

Expediente: TD-B-530-2015
Fecha: 28 de julio de 2016
Decisión: Archivo
Conducta: Perdida de bienes

I. ANTECEDENTES

II. CONSIDERACIONES

La audiencia de conciliación se realizó, con la participación del referido docente y del delegado de la Dirección Financiera y Administrativa, quienes constituían las partes.

En la audiencia las partes llegaron al siguiente acuerdo conciliatorio: el profesor se comprometió a diligenciar el formato específico y a realizar el trámite establecido por la Sección de Gestión de Bienes y la División de Vigilancia, con el fin de mover, de manera transitoria, el computador portátil que actualmente utiliza para el desarrollo de sus funciones académicas. Este compromiso debía cumplirse dentro del plazo máximo de un (1) mes

La satisfacción del referido acuerdo fue acreditado mediante correo electrónico, por medio del cual el docente remitió copia del formato “*Solicitud Movimiento Transitorio de Bienes*” radicado en la División de Vigilancia y Seguridad y con el correspondiente visto bueno de la Sección de Inventarios. Se verificó que en

dicho formato constan las características del computador portátil que se encuentra registrado actualmente en el inventario del profesor.

De oficio, el Tribunal Disciplinario decidió incorporar el mencionado formato “*Solicitud Movimiento Transitorio de Bienes*”, como prueba dentro del proceso disciplinario del cumplimiento debido del acuerdo conciliatorio.

En este orden de ideas, el Tribunal Disciplinario procedió a definir el archivo definitivo de la actuación, en aplicación del artículo 74 del Acuerdo 171 de 2014 del CSU, que reza:

“ARTÍCULO 74. Conciliación dentro del proceso disciplinario. Una vez iniciado el proceso disciplinario y hasta antes de que se profiera fallo de primera instancia, el investigado o su defensor podrán solicitar que se practique diligencia de conciliación, cuando la posible falta se refiera a conflictos de convivencia, pérdida o daño de bienes por un valor hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, retardo u omisión en legalización de avances u omisiones o retardo en el traspaso de inventario.

También será procedente la conciliación dentro del proceso disciplinario cuando la presunta falta sea calificada como leve en el pliego de cargos. En este evento, al notificar la decisión de cargos, se le informará al investigado o a su defensor la posibilidad de conciliar.

De presentarse un acuerdo conciliatorio en estos casos, se suspenderá el proceso disciplinario y cuando el investigado acredite el cumplimiento de lo pactado, se procederá al archivo definitivo del expediente.

Si el investigado incumpliére el acuerdo, se levantará la suspensión del proceso y se continuará con la actuación disciplinaria.”

Aunado a lo anterior, consideró el Tribunal que en este caso no se presentó ilicitud sustancial en la conducta investigada pues no hubo perturbación sustancial a la función pública o fines misionales de la Universidad, en tanto la responsabilidad pendiente por la pérdida del computador portátil que originó el presente proceso, fue cancelada mediante una nota de ajuste, por cuanto se registró el pago de la indemnización por parte de la aseguradora, en virtud de la póliza “*todo riesgo daño material*”.

Tampoco resultó clara la responsabilidad subjetiva que hubiere tenido el profesor respecto de la pérdida del equipo, cuando en su actuar no existió dolo ni un descuido mayor que pueda calificarse como culpa grave. Por el contrario, estaríamos ante una conducta en modalidad de culpa leve, caracterizada por un descuido menor, caso en el cual no puede formularse reproche disciplinario.

Por consiguiente, además de lograrse una conciliación exitosa y documentarse la verificación de lo pactado en el presente caso, se debe dar curso al artículo 100 del Acuerdo 171 de 2014 del CSU, según el cual, se decreta el archivo de la actuación disciplinaria puesto que aparece plenamente demostrado que el investigado actuó bajo la modalidad de culpa leve o que la conducta no configuró una ilicitud sustancial.

Con fundamento en todo lo expuesto, esta Sala resuelve declarar la terminación del proceso disciplinario TD-B-530-2015 y, como consecuencia de ello, se ordena el archivo definitivo del expediente que vinculó al docente.

III. DECISIÓN

Declarar la terminación del proceso disciplinario y ordenar el archivo del expediente teniendo en cuenta que se llegó a acuerdo conciliatorio y se verificó el cumplimiento de lo acordado.